

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 67 Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 67 Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 5 de diciembre del 2024 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/310/24, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo

establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Diputado Alejandro Iván Arévalo Vera, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La mediación y la conciliación son instrumentos que fomentan principios y valores de convivencia social, como el diálogo, la equidad, la tolerancia, el respeto, la honestidad y la construcción de soluciones basadas en acuerdos y consensos, lo cual favorece al Estado de derecho. En suma, pretende promover una cultura de paz y sana convivencia en el entorno municipal y la solución de controversias de una manera más rápida y eficaz.

La convivencia social contemporánea, ha producido un visible desgaste en los órganos de administración de justicia tradicionales, lo que exige un órgano que garantice un servicio cada vez más democrático y eficaz, capaz de solucionar las controversias individuales y sociales en forma económica, rápida y amigable con un resultado justo para sus protagonistas.

Ante esta realidad es necesario que las administraciones de gobierno municipal se involucren a ampliar las vías de acceso a la solución de conflictos estudiando y desarrollando nuevos métodos para la solución de controversias que puedan alternar con la vía jurisdiccional, encontrando en el procedimiento de mediación y/o conciliación una vía pacífica de solución de conflictos con grandes ventajas para cumplir con tal cometido, pues ha mostrado ser una vía novedosa y eficiente para reducir el costo-tiempo, económico y humano de las vías controversiales tradicionales, ya que en la mediación se privilegia inicialmente la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilitando con esto, la continuidad de las relaciones pacíficas reduciendo la posibilidad de futuros litigios al comprometerse con los principios de legalidad, voluntariedad, responsabilidad y deber entre los actores involucrados en el conflicto para resolverlo y poder continuar conviviendo armónicamente.

Los procedimientos de mediación y conciliación surgen ante la necesidad que tiene la población de contar con diferentes instrumentos de acceso a la

justicia. Esta demanda debe entenderse como un reclamo social de soluciones más prácticas, viables, flexibles y rápidas a problemas vecinales sencillos, lo cual nos ha llevado a generar nuevas alternativas para la solución de conflictos basados en la justicia alternativa.

No se piensa con ello en desplazar a los medios ordinarios del sistema de impartición de justicia ya establecidos, sino complementarlos o alternarlos de alguna manera, contribuyendo con dicho sistema, en los casos en que esto puede hacerse en el campo de la mediación y/o conciliación, pues es importante destacar que no todos los problemas son para dirimirse ante un tribunal, ni todos los conflictos son susceptibles de ser solucionados a través de la mediación y la conciliación. La mediación y/o conciliación municipal serán aplicables en tratándose de problemas de tipo vecinal que involucren derechos disponibles, es decir, solo en aquellos problemas o conflictos que se susciten dentro de la circunscripción territorial del municipio, afectando la sana convivencia de los habitantes, y en los que estén en juego derechos susceptibles de convenio o de solucionar por la vía conciliatoria.

Hoy en día la mediación y/o conciliación representan medios importantes de solución de conflictos utilizados a nivel nacional e internacional; su fundamento se encuentra en la autonomía de la voluntad de las partes, para buscar la solución del conflicto que consideren más adecuada a sus intereses y a sus necesidades. Se puede decir que el avance que en esta materia existe, ha demostrado que la mediación y la conciliación son instrumentos de justicia alternativa que se han venido empleando con gran éxito, en forma pública o privada, por ello el hecho de aplicarlas en los Municipio, implica o representa entrar a un grado de la modernidad y justicia que reclama la población, al ser este tipo de métodos un avance probado de fácil acceso, derecho fundamental que el Municipio garantiza.

Algunas ventajas que brindan este tipo de instrumentos de justicia alternativa, es que son mucho más rápidos y menos costosos a la población, son procedimientos que dan seguridad, pueden ser aplicados a muchas materias, permiten un alivio o desahogo de los órganos de impartición de

justicia comunes y permiten que se mantengan las relaciones humanas, en este caso de tipo vecinal.

Algunas experiencias en los Municipios del Estado muestran el siguiente Proceso para llevar a cabo la resolución de conflictos:

- 1. El Mediador recibe a la persona para que le asesore en su asunto, una vez que el Mediador se haya cerciorado de que no ha llevado algún proceso judicial o tenga del conocimiento la fiscalía de su asunto y que este se puede llevar por la vía de la mediación y/o conciliación, se le explica lo que conlleva el proceso citado, y se le dicen los alcances que se pueden tener por parte de la mediación y los beneficios de la misma.*
- 2. Se solicita a la persona que tenga los datos de la persona con la que tiene su problema, le son tomados y se le asigna un día y hora para que lleve a cabo su proceso de mediación. (se pueden enviar solo un máximo de dos invitaciones y en caso de que la otra parte se niegue a presentarte se elabora un acta de negativa para el proceso de mediación la cual es entregada a la parte solicitante y se le asesora para que lleve su asunto a una instancia judicial).*
- 3. Una vez que asisten ambas partes a su sesión de medición se les pide que se conduzcan de una manera respetuosa y que hablen de manera clara y una a la vez, esto con el afán de lograr el cometido, lo cual es un convenio, mismo que se basara en los puntos de acuerdo que lleguen las partes, y nunca se les podrá imponer algo en lo que no estén de acuerdo, se les explican los alcances de manera clara, así como los puntos a los que se comprometen en el mismo.*

Vigilando que los acuerdos que se celebren sean apegados a derecho y respeto pleno a los Derechos Humanos.

Los convenios que se llevan a cabo en los Centros de Mediación de aquellos Municipios que ya lo llevan a cabo, versaron sobre distintas situaciones, siendo las más recurrentes las siguientes:

a) Problemas entre vecinos. (Conflictos por desacuerdos entre estos).



b) Situaciones por sus viviendas las cuales por faltas de mantenimiento o alguna falla en sus instalaciones de drenaje o agua potable ocasionaron daños en la propiedad de sus colindantes.

c) Problemas por colindancias de predios. (Invasión de predios por parte de colindantes).

d) Pensión alimenticia y convivencia. (En este tipo de acuerdos se les precisa que es de una manera provisional y se les invita a que lo hagan mediante su juicio correspondiente)

e) Adeudos. (Adeudos no pagados adquiridos por prestamos o venta de productos).

f) Incumplimiento de trabajo. (Por no cumplir en tiempo y forma, o en lo que se acuerda respecto a materiales que se utilizaran entre otras cuestiones).

Siendo estos los temas más comunes con lo que la ciudadana cuenta, en muchas ocasiones llegan por situaciones de agresiones, y se les asesora para que ponga su respectiva denuncia ya sea en las oficinas o de manera digital.

La mediación y conciliación se rigen a partir de principios tales como la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. y buscan garantizar que el mediador-conciliador sea profesional en la solución de disputas, idóneo desde el punto de vista moral y profesional, que cumpla sus funciones con la independencia y neutralidad que debe caracterizar a cualquier administrador de justicia.”

Así mismo, la iniciativa a analizar en cuestión tiene el siguiente proyecto de decreto:

“Artículo 67 bis. El Municipio contará con un Centro de Mediación y Conciliación Municipal, dependiente de la Sindicatura Municipal con el fin de favorecer y coadyuvar en la resolución de controversias, a través de los medios alternativos de solución de conflictos, tales como mediación, conciliación, amigable composición, arbitraje, negociación, buenos oficios y transacción, en materia de su competencia a través de un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial y flexible, que ayude a la solución de conflictos.

Su Dirección dependerá directamente de la Sindicatura Municipal y se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran, integrado preferentemente por



profesionistas de las áreas o disciplinas que tengan relación con la función que desempeña esta Dirección y conforme al presupuesto asignado.

Las funciones del Centro de Mediación y Conciliación son las siguientes:

I. Promover y difundir la protección y respeto de los Derechos Humanos, por sí o en colaboración con Instituciones públicas, privadas o sociales, mediante la capacitación de servidores públicos del Ayuntamiento, con la finalidad de que todas sus actuaciones se realicen en el marco de la legalidad y respeto a la dignidad humana;

II. Asistir a la autoridad Municipal cuando así lo requiera en los casos en que se considere necesario para vigilar el respeto y protección de los Derechos Humanos en la actuación de la Autoridad Municipal;

III. Atender y proponer medidas conciliatorias respecto a las controversias y quejas que en materia de Derechos Humanos existan, entre los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y los agraviados;

IV. Intervenir en asuntos que se hagan de su conocimiento por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales que deriven en una presunta violación de los Derechos Humanos empleando los medios alternativos de solución de conflictos;

V. Vigilar que en la resolución de los conflictos no se vulneren derechos humanos de las personas o la población, impulsando una cultura de paz, orden, legalidad, y una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;

VII. Generar espacios de articulación con otros actores para la formulación de políticas, planes y programas de difusión en materia de derechos humanos, no discriminación, cultura de la paz y legalidad;

VII. Establecer y diseñar espacios de intercambio con la sociedad civil para el diseño, monitoreo y evaluación y difusión de políticas en materia de derechos humanos;

VIII. Conciliar los asuntos vecinales de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales ni de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia de los habitantes del municipio, pudiendo delegar esta atribución a las y los mediadores o conciliadores cuando así lo consideren pertinente;

IX. Llevar el registro de los asuntos que ingresan al Centro, así como del estado que guarda cada uno de ellos;

X. Coordinar, establecer las funciones y programa de actividades de los mediadores-conciliadores y de todo el personal de la Centro;

XI. Fijar las estrategias de evaluación de los mediadores conciliadores;

XII. Establecer los mecanismos de difusión del Centro, en coadyuvancia con el Área de Comunicación Social;

XIII. Participar en las actividades académicas de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por el Centro;

XIV. Presentar a Cabildo en Pleno, informe trimestral sobre las actividades del Centro, rindiendo al efecto los informes que le sean requeridos; y,

XV. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por la o el Titular de la Sindicatura Municipal.”

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiada y analizada la iniciativa con proyecto de decreto que proponía adicionar el artículo 67 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión Dictaminadora coincidió en que el propósito planteado es positivo, ya que busca fortalecer la cultura de paz y promover el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito municipal.

Sin embargo, tras una revisión cuidadosa del planteamiento original, se identificaron aspectos que hacían compleja su implementación tal como fue presentada.

En particular, se observó que la iniciativa establecía la creación obligatoria de Centros de Mediación y Conciliación en cada Ayuntamiento, lo cual implicaría el desarrollo de una estructura orgánica específica con funciones detalladas, personal asignado y recursos propios. Esta medida, aunque bien intencionada, representaría una carga administrativa y presupuestal considerable para muchos municipios del estado, especialmente aquellos con menor capacidad operativa.

Asimismo, se identificó que varios de los elementos propuestos ya se encuentran previstos en la legislación vigente. La Ley Orgánica Municipal del Estado establece, en el artículo 67, fracción XIV, que corresponde a la sindicatura el nombramiento del titular del Centro de Mediación, y en sus fracciones XVI y XVII contempla funciones relacionadas con la conciliación en asuntos laborales y la comparecencia en audiencias.

Por tanto, incluir nuevamente estas responsabilidades mediante un artículo adicional resultaría redundante y normativamente innecesario. Además, detallar funciones específicas en la Ley Orgánica podría sentar un precedente no deseable, al alentar que otras áreas administrativas pretendan incluir en esta norma disposiciones que corresponden al ámbito reglamentario.

También se consideró indispensable tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, cuyo artículo 6 establece que los mecanismos alternativos deben ser proporcionados gratuitamente

por los Centros y por los Ayuntamientos, en unidades que dependerán de las sindicaturas. Esto confirma que ya existe un marco legal vigente que reconoce el papel de los municipios y de las sindicaturas en esta materia, sin necesidad de crear estructuras nuevas o replicar disposiciones ya establecidas.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de conservar el espíritu de la propuesta sin afectar la operatividad municipal ni duplicar el marco normativo vigente, se realizaron adecuaciones al contenido de la iniciativa. De este modo, se optó por reformar el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal, incorporando únicamente dos nuevas fracciones que permiten fortalecer las acciones de mediación comunitaria desde las sindicaturas, sin crear nuevas estructuras ni implicaciones presupuestales.

Las fracciones adicionadas son las siguientes:

XVIII. Atender y asesorar a la ciudadanía sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y canalizar, en su caso, a instancias competentes;

XIX. Promover campañas de difusión sobre cultura de paz, legalidad y mecanismos de conciliación municipal.

Con estas modificaciones se refuerza el marco institucional ya existente, se promueve una mayor cercanía con la ciudadanía en la atención de conflictos comunitarios y se impulsa una cultura de legalidad y resolución pacífica desde el ámbito local, de manera viable, eficiente y respetuosa de la autonomía municipal.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

I. al XVI. ...

XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas;

XVIII. Atender y asesorar a la ciudadanía sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y canalizar, en su caso, a instancias competentes;

XIX. Promover campañas de difusión sobre cultura de paz, legalidad y mecanismos de conciliación municipal; y,

XX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025-----